

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en que los herederos de D. Joaquín Prieto Isla solicitan la conversión por bonos del Tesoro de la carga de Justicia de 3.300 pesetas de renta anual que como precedente de imposición hecha en el extinguido Consulado de Santander aparece consignada á nombre del causante con el núm. 63 del capítulo 1.º, art. 3.º, Sección 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Resultando del informe emitido por la Dirección general de la Deuda que la mencionada carga fué decla-

rada subsistente por Real orden de 11 de Julio de 1860, y reconocida con posterioridad á favor de D. Joaquín, Doña María Antonia, Doña Alejandra y Doña Rosa Prieto-Labat, y en representación de la otra hermana Doña Petrolina á sus hijos Don Pedro, D. Amós, Doña María Concepción, Doña María del Carmen, Doña María de la Cruz, Doña Isabel, D. Lúcio y D. Agalio Escalante y Prieto;

Y resultando asimismo que en el expediente de revisión aparece que por fallecimiento de Doña Rosa Prieto y Labat pasó á su hermano Don Joaquín la participación que aquella tenía, cuyos derechos representan hoy los solicitantes, según testimonio en forma que presentaron con instancia fecha 26 de Junio anterior, el que justifica haber sido instituidos herederos por décimas partes Doña María Antonia, Doña Alejandra y los ocho hijos de Doña Petronila arriba citados, siendo por consecuencia propietarios de la carga que se pretende convertir cada uno en la participación consignada;

S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. é informado por la asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la instancia de los interesados, autorizando á esa Dirección para

entregarles 82 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 2.490 pesetas, en equivalencia de las 2.475 á que asciende el 75 por 100 de la renta anual de la carga llamada á convertir; debiendo abonarseles además en metálico al tipo de cotización el importe de las 250 pesetas que recibirán de menos en capital de bonos por las 51 pesetas, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la repetida renta; en la inteligencia de que al verificarse la conversión deberán los interesados otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelación de la mencionada carga que queda extinguida, consignando la cesión á favor del mismo de las 825 que representa el 25 por 100 de su renta anual, según determina el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 30 de Junio último, toda vez que los bonos llevarán el cupón correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

#### Administración Provincial.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### Montes.—Circular.

Aprobado por Real orden de fecha 24 de Agosto último, el plan de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1878 á 79, ha señalados los días y horas en que deben tener efecto las subastas de pastos y árboles; con estricta sujeción á los estados y pliegos de condiciones que á continuación se insertan, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes cuiden de remitir á este Gobierno los expedientes originales acompañados de sus respectivas copias, para su aprobación ó lo que en justicia correspondiera; teniendo entendido que se exigirá la responsabilidad consiguiente á todos aquellos que por su negligencia ó apatía dejen de remitir dichos documentos, en los 3 días siguientes á aquel en que el remate debe verificarse.

Logroño 17 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,  
José Bellido.

# SECCION DE FOMENTO

ESTADO del número de árboles y leñas que se han de aprovechar en los montes públicos de esta provincia, en el presente año forestal de 1879 á 80, en virtud de Real orden aprobatoria del plan provisional fecha 29 de Agosto último y con arreglo al pliego de condiciones que al pié se inserta.

## PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

NOMBRE de los pueblos propietarios de los montes.	NOMBRE DEL MONTE donde se hallan marcados los árboles.	NOMBRE del sitio ó sitios.	NÚMERO Y ESPECIE DE LOS ARBORES.		DIMENSIONES.		LEÑAS.		Valor de cada lote		Mes, día y hora en que ha de tener lugar la subasta.
			Num.	Especie:	Altura. Metros.	Circunferencia. Metros, centim.	Meses. para el apro-vecho-miento.	Gruesa. Esteros.	Ramag. Esteros.	Pesetas.	
Daroca	Moncalvillo.	La Cazuela.	1	Hayas.	12	1	20	1	180		20 Octubre á las 11 de la mañana.
Hornos.	Dehesa del Prado.	La Churrera.	1	Pinos.	2	1	20	1	450		20 Octubre á las 11 de la mañana.
idem.	idem	Ladera del Medajo y camino de Dar	1	Robles.	3	1	50	1	300		20 Oct. á las 11 y 1/2 de la mañ.
Navarrete.	La Dehesa.	Majada Vieja.	1	"	"	"	"	2264	190		21 Octubre á las 11 de la mañana.

## PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Anguiano.	Redonda y Valdeaneras.	Vallienagua.	1	Hayas.	10	2	50	3	2500		20 Octubre á las 11 de la mañana.
Briebe.	Roñas y Matas.	Valdelejas.	1	Robles.	4	1	50	1	84		21 Octubre á las 11 de la mañana.
Pedroso	Susana y Mohosa.	Susana.	1	Hayas.	10	1	60	2	455		20 Octubre á las 11 de la mañana.
idem.	San Cristóbal y Serradero.	Valdesoguero.	1	"	10	1	60	2	455		20 Oct. á las 11 y 1/2 de la mañ.
Ventrosa.	Villar de Yedo.	Humbria y Barranco.	1	"	10	1	50	2	480		22 Octubre á las 11 de la mañana.
Brieta.	Roñas y Matas.	Las Agnas á el Azoque.	1	"	"	"	"	100	10		21 Oct. á las 11 y 1/2 de la mañ.
Villar de Torre.	La Rad.	Eprada del Monte.	1	Robles.	3	1	50	2	484		22 Octubre á las 11 de la mañana.

## PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Pazuengos.	Hoyorrial Montes hondos y Escariz.	Montondo.	1	Hayas.	10	1	40	2	500		20 Octubre á las 11 de la mañana.
Valgañon.	Cantallones ó monte corrales.	Las Penilas.	1	Hayas.	10	1	50	2	600		21 Octubre á las 11 de la mañana.

## PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Almarza de Cameros.	Dehesa del Quinon.	El Haydillo de Fuente.	1	Hayas.	10	4	50	2	280		20 Octubre á las 11 de la mañana.
idem	idem	Quinon.	1	Robles.	3	1	20	1	100		20 Oct. á las 11 y 1/2 de la mañ.
Gallinero.	Mata Oscura y Valle Marieloso.	Hoyo la Casa.	1	Hayas.	10	1	35	2	400		21 Octubre á las 11 de la mañana.
Ortigosa.	Dehesa Hoyal.	Aguas de Gallandobes.	1	Pinos.	8	1	70	2	1000		25 Octubre á las 11 de la mañ.
idem.	idem	Arrolvero y flnastio.	0	Pinos.	8	1	90	4	800		25 Oct. á las 11 y 1/2 de la mañ.
Pinillos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Arrolvero y flnastio.	1	Robles.	3	1	20	1	180		22 Octubre á las 11 de la mañ.
idem.	idem	Cueslá vallejo.	1	Hayas.	9	1	20	1	280		22 Octubre á las 11 de la mañ.
Pradillo.	Humbria y las Llanillas.	Las Llanas	1	Robles.	3	1	20	1	160		23 Octubre á las 11 de la mañ.
idem.	idem	Las Llanas	1	Robles.	3	1	20	1	160		23 Octubre á las 11 de la mañ.
Rasillo (El)	El Pinar.	Caminu de Anguiano y Saltados.	1	Pinos.	8	1	52	2	1000		24 Octubre á las 11 de la mañana.
Torremaña.	Monte Real	El Hornillo.	1	Hayas.	10	1	73	3	800		26 Octubre á las 11 de la mañana.
Villanueva de Cameros.	Monte Real	La Marra.	1	Robles.	3	1	77	3	600		26 Octubre á las 11 de la mañana.
Villoslada de Cameros.	Montes Madres.	Las Agnas	1	Pinos.	8	1	92	1	500		27 Octubre á las 10 de la mañana.
idem.	idem.	Los Acetoros	1	Hayas.	10	1	70	2	450		27 Oct. á las 10 y 1/2 de la mañ.
idem.	Sabucal.	La Sebosa.	1	Pinos.	8	1	70	1	400		27 Octubre á las 11 de la mañana.
San Roman.	Pehesa Monte,	Solana del corral del Sol.	1	Robles.	3	2	45	1	250		21 Octubre á las 11 de la mañana.

das por Escribano público cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, ó por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos caso de que no haya Escribano público en el pueblo, ó la tasación no exceda de aquella cantidad.

10. El acta de la subasta se firmará en el acto por el Presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante: *acepto el contrato con todas sus condiciones* y prestando fianza inmediata á satisfacción del Ayuntamiento de lo cual se extenderá una diligencia á continuación de la anterior en la que firme también la *aceptación* la persona que se presente como fiador.

11. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante entendiéndose que las costas de expediente, papel, actuación, impresos etc. previa distinción de las que graban al Distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatario y en el acta de la terminación de la subasta se tendrá en cuenta lo preceptuado en los artículos 54 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1855.

12. El adjudicatario se sujetará á la forma y modo que acuerde la municipalidad, dueño del monte para el pago del total importe del remate, cuyo 10 por 100 deberá depositarse en la sucursal de la Caja de depósitos con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 24 de Agosto último, la probatoria del Plan correspondiente al presente año forestal.

13. El rematante no podrá dar principio á las operaciones del aprovechamiento bajo las penas de ordenanza, sin que antes proceda para ello la orden por escrito del Ingeniero Jefe del ramo. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que le reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago due acredite haber ingresado en la Administración económica el importe de 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate cuyas sumas servirán de primera partida de data.

14. Entregada la licencia de aprovechamiento, el Distrito dará orden para que se haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie de explotación y *ciento setenta y siete metros* al rededor designándose con toda claridad los daños de toda clase que se encuentren dentro de dicha estension; para que no le sean imputables en el acto de la *verificación, reconocimiento ó recuento* definitivo que debe practicarse al terminar el plazo del disfrute. El rematante autorizará con su firma la *conformidad* en el acta que de la entrega del monte se levante, y hecho que sea podrá dar comienzo á las operaciones de explotación sin cuyo requisito todos los actos de aprovechamiento que ejecute se considerarán como fraudulentos y serán castigados como tales.

15. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles ni otros que los señalados con el marco oficial; debiéndose dar los cortes por encima de la marca dejándola intacta. Todo tocón que no tenga á al que se le haya hecho desaparecer, se imputará como árbol cortado fraudulentamente. En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pié marcado. La caída de los árboles se dirigirá hacia el lado que cause menos daños al repoblado, siendo responsable el rematante de los daños que á juicio del Distrito se hayan ocasionado por la caída de los árboles marcados.

16. La saca ó extracción de las maderas se hará por los caminos y carretiles antiguos á en su defecto, por los que

**PLIEGO de condiciones para la venta en pública subasta y aprovechamiento de árboles, que, en armonía con el plan correspondiente al presente año forestal, pueden extraerse de los montes públicos de esta provincia, según se detalla en el estado que sigue:**

1. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los respectivos pueblos, en los días y horas que se expresan en la casilla correspondiente de dichos estados, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Capataz del Cuartel correspondiente.
2. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación que es de ver en la casilla correspondiente de los precedentes estados, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.
3. No excediendo el valor de la tasación de 5.000 pesetas se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y tengan capacidad legal de contratación con notorio abono, sin que se les exija fianza ninguna, á menos que á juicio del Sr. Gobernador fuese esta conveniente por las circunstancias especiales de la localidad, salvo siempre la que debe prestar el rematante.
4. Cuando el precio de los árboles exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital bajo la presidencia del señor Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del señor Alcalde.
5. Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán sólo durante la primera media hora á los licitadores que presente la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia, el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas durante un cuarto de hora, trascurrido el cual si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.
6. Con arreglo á lo determinado en el art. 68 de las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1855 y en las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1854 y 5 de Marzo de 1862, los Alcaldes, los pedáneos y los procuradores Síndicos (en representación oficial del vecindario estos últimos) no pueden tomar parte como proponentes en las subastas de productos forestales de fincas que radiquen en la extensión del territorio donde ejerzan sus funciones.
7. Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.
8. La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá así mismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contenciosa administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos, una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.
9. Al tenor de lo dispuesto en las reales órdenes de 1.º de Enero de 1851, 24 de Mayo de 1854 y 10 de Julio de 1865, las subastas deben ser actua-

**Maderas concedidas á los Ayuntamientos para usos vecinales.**

**PARTIDO JUDICIAL DE NAGERA.**

Villavelayo	Cobarras.	Cepedo.	15 Hayas.	8	90	97	50	Reparacion de la casa Ayuntamiento.
idem.	Reboliar.	La coz.	8 Robles.	350	80	121	50	Para puentes.

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.**

Quintanar de Rioja	La Dellsa.	La Serna.	5 Hayas.	10	2	40	50	Para puentes.
--------------------	------------	-----------	----------	----	---	----	----	---------------

**PARTIDO JUDICIAL DE TORRECIJILLA DE CAMEROS.**

Pradillo.	Humbria y Llanillas.	Las Zorreras.	12 Robles.	3	1	40	24	Para puentes.
Lumberas.	Dehesa de las Albas.	idem.	50	4	1	40	120	Para puentes.

Logroño 10 de Setiembre.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido

designien los empleados del ramo; pero antes sufrirán las mismas al pie de sus respectivos tocones la correspondiente remarca en blanco que legitimará su procedencia.

17. Será obligación del rematante y correrá de su cuenta el dejar el terreno de la corta limpio de los despojos procedentes de la misma, extrayéndolos del monte caso de que el distrito lo considere conveniente para la buena conservación del predio.

18. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será este responsable de todo delito ó daño que se cometiere en el terreno de la entrega y ciento setenta y siete metros al rededor si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito dentro de los cuatro dias al Distrito forestal, siendo responsable tambien como apremio personal, por las faltas de toda clase que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotación.

19. Se entiende que el contratista puede destinar los productos, á maderas, leñas y carbones, segun convenga á sus intereses, en la inteligencia de que dispondrá libremente de ellos, cualquiera que sea su cantidad, bien sea en más ó bien en menos de la calculada, sin que por esta causa se produzca reclamación alguna.

20. Los sitios destinados al apilamiento, labra y asierro de la madera se fijarán por los empleados del ramo, de acuerdo con la comision de Ayuntamiento, en los puntos del monte, ó al arbolado.

21. Terminado el aprovechamiento, el contratista dará el oportuno aviso oficial al Distrito para que este disponga, con la asistencia voluntaria del adjudicatario la verificación recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará una acta en la que se consigne los daños y abusos cometidos. Caso de no haberlos, se le expedirá el certificado de buena corta, pero si los hubiese se exigirá la debida responsabilidad previo el oportuno expediente.

Los productos que hubiere en el monte, quedarán afectos á dicha responsabilidad.

22. Para la total ejecución del aprovechamiento; es decir, para la corta, labra y extracción de los productos, se concede al rematante el improrogable plazo fijado en la casilla correspondiente de los precedentes estados á contar desde la fecha en que con las formalidades debidas se le haga entrega del monte.

23. El rematante pedirá la licencia en tiempo oportuno, teniendo en cuenta el plazo concedido para la verificación del aprovechamiento, en la inteligencia que han de quedar terminadas todas las operaciones antes de finar el año forestal ó sea antes del 30 de Setiembre próximo, segun dispone el artículo 92 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

24. No se concederán prórogas de los plazos fijados, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan á no ser que el disfrute se haya suspendido:

1.º Por actos procedentes de la Administración.

2.º Por disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

Y 3.º Por imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

25. El contrato puede rescindirse por las causas indicadas en el artículo precedente, y en este caso la solicitud se presentará al Sr. Gobernador, quien resolverá lo que corresponda, oyendo á la Corporación ó Autoridad que re-

presente la propiedad del monte, y al Jefe del distrito, con recurso á la vía contencioso administrativa.

26. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, siempre que la nueva conservación del monte lo permita. Será entonces una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario, satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

27. Si el rematante deja trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado y cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo cual cederá en favor del dueño del monte.

Cuando el valor de los productos procedentes de corta y no extraídos y la parte del precio entregada no llegue á 375 pesetas pagará por vía de multa en el papel correspondiente lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte. Si escudiere satisfará tan solo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

28. Si trascurriere el plazo sin que el recurrente haya hecho ninguna operación en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas además de indemnizar los daños y perjuicios.

29. El jusilprecio de los productos cortados y extraídos y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del distrito ó un subalterno suyo en quien delegue sus funciones, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirima y á cuyo fallo deberá estarse.

La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y que perderá siempre el rematante.

30. El presente contrato se entiende á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé la condición 24 y el rematante no podrá reclamar indemnización por razon de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos les ocasione.

31. El Ayuntamiento nombrará una comision de su seno, que vigile todas las operaciones del disfrute, la cual queda obligada bajo su responsabilidad á denunciar ante quien corresponda, y á poner en conocimiento de los empleados del ramo, las contravenciones á las cláusulas de este pliego en que incurria el rematante.

32. Los Capataces y Guardia civil del puesto correspondiente cuidarán de que los aprovechamientos se lleven á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones dando cuenta inmediatamente que notaren exlimitación alguna.

33. En los casos imprevistos ó no determinados en este pliego de condiciones se estará siempre á lo que disponga la legislación vigente del ramo.

34. En los aprovechamientos de Encina en que se utilice la casca se tendrá presente para el plazo del aprovechamiento que todas las operaciones deben quedar terminadas el dia 31 de Julio del correspondiente año forestal.

Modelo de proposición que se cita en la condición 5.º

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el número... del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al dia... de... del

presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de árboles del monte comun llamado... perteneciente al pueblo de... partidas denominadas... se compromete á pagar la cantidad de... (que se expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES bajo las cuales se llevará á efecto el aprovechamiento para usos vecinales segun se detalla en el estado precedente.

1.º Para llevar á cabo el referido aprovechamiento, el Ayuntamiento respectivo designará una comision de su seno, encargada bajo su responsabilidad del buen orden y ejecución del mismo.

2.º La indicada comision reclamará del Ingeniero Jefe del distrito la entrega y marquen de los árboles que deben cortarse, con el fin de poder dar principio á las operaciones.

3.º La entrega de dichos árboles asi como el marcado y numeración de los mismos, se hará constar en la correspondiente acta que se levantará al efecto, en la que se consignarán los tocones que se encuentren existentes en el sitio de la corta y ciento sesenta y siete metros alrededor, así como el número y dimensiones de los árboles objeto de la concesión.

4.º Para llevar á cabo el aprovechamiento referido se concede el plazo respectivo que se marca en el encasillado correspondiente de los precedentes estados.

5.º La comision del Ayuntamiento y el Guarda forestal de la comarca procurará además de que estos aprovechamientos se lleven á cabo con estricta sujeción á las prescripciones facultativas consignadas en el pliego anterior, referentes á los árboles de la subasta.

6.º El Ayuntamiento no podrá dar principio á las operaciones del aprovechamiento, bajo las penas de ordenanza, sin proveerse antes de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe para lo cual es requisito indispensable la presentación de la carta de pago que acredite haber satisfecho en la Administración económica el 10 por 100 de la tasación.

## ANUNCIOS.

ANUNCIO GENERAL  
A LOS AYUNTAMIENTOS.

Por el correo de hoy hé remitido las relaciones carpetas para la entrega de las declaraciones de riqueza Urbana y Pecuaria, á todas las corporaciones que llevaron ó se les remitió las rústicas hace dias.

AGUSTIN ORTONEDA.

A voluntad de sus dueños, libre de todo gravamen y en un precio módico, se vende en Anguiano un molino harinero contiguo al pueblo y á la carretera, de nueva construcción, movido por las aguas del Nagerilla, con dos piedras, buena pesquera y excelentes condiciones.

Dirigirse á Eusebio Murga, quien informará del precio y demás condiciones de la venta.

Anguiano 28 de Agosto de 1879.—Eusebio Murga.

## VENTA.

A voluntad de su dueño, y libre de todo gravamen, se vende una buena finca, olivar con parte de viña, sita en jurisdicción de esta ciudad de Logroño y su término del Barranco ó San Quintin, de cabida de treinta y nueve fanegas de tierra, con mil doscientos ochenta olivos y tres mil cepas; lindante al Mediodia con viña majuelo de herederos de Don Manuel Cuartango, al Oriente camino que va á Viana y viña olivar de herederos de Don Pedro Verde, Norte herederos de Don José Ordoño y Don Ignacio del Barrio y Poniente viña olivar de Don Rafael Albo.

Los que deseen comprar dicha finca, pueden dirigirse á Don Esteban Martínez, Procurador, Plazuela de San Isidro, núm. 5, piso segundo, en Logroño.

Imprenta de A. Ortoneda.